



INFORME 010-2020-AQR.

Tacna, 2020 Enero 13.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-


**ASUNTO: BALANCE DE COMPROBACIÓN PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS 2019.**

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia 271-2019-SUNAT i el artículo 79 del TUO de la LIR, aprobado por D. S. 179-2004-EF, SUNAT dispone que los contribuyentes que hubieran generado renta o pérdidas de tercera categoría como tributantes del Régimen General del Impuesto a la Renta o del RMT, que al 31 de diciembre del 2019, hubieren generado ingresos superiores a 1 700 UIT correspondientes al referido ejercicio, están obligados a consignar en la Declaración Jurada, como información adicional, UN BALANCE DE COMPROBACIÓN.


El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) i 477 (Enajenación de valores i bienes del activo fijo) del Formulario Virtual 710: RENTA ANUAL- COMPLETO Tercera Categoría e ITF o, de ser el caso, del PDT 710. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados.

No están obligados a consignar la información señala en el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Resolución Superintendencia 271-2019-SUNAT:

1. Las siguientes empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S. A.
2. Las cooperativas
3. Las entidades prestadoras de salud.
4. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
5. Las empresas administradoras de fondos colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

  
 YELITZA AZUCENA QUISPE REYES  
 ADMINISTRADORA